

2019



# REQUISITOS PARA PERTENECER A ASFASPRO (Art. 8 - 12 Estatutos)





## TÍTULO III - DE LOS SOCIOS, ÁMBITO SUBJETIVO, SUS DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 8. Ámbito subjetivo.

Podrán pertenecer a la Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, como socios, todos aquellos militares que sean suboficiales de las Fuerzas Armadas así como los oficiales que hayan tenido la consideración de suboficial por un período mínimo de quince años. No obstante lo anterior, aquellos socios de la categoría de suboficial que promocionen a oficial podrán continuar siendo socios de pleno derecho con independencia del tiempo que hayan sido suboficiales.

También podrán ser socios los militares de tropa y marinería que cursen la enseñanza de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales.

En cualquier caso, para afiliarse será indispensable encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas en las que, de acuerdo con la Ley de la carrera militar, estén sujetos al régimen general de derechos y deberes al no tener su condición militar en suspenso.

El personal mencionado que pase o haya pasado a retiro podrá ser socio pero no podrá formar parte de los órganos de gobierno ni actuar en su representación.

### Artículo 9. Admisión de socios.

Los componentes de las Fuerzas Armadas que deseen afiliarse a la Asociación lo solicitarán por escrito, fax, correo electrónico o cualquier otro medio en el que quede constancia de su petición a la Junta Directiva, siendo requisito imprescindible para la efectiva incorporación abonar la cuota establecida.

Podrán incorporarse de forma conjunta a la Asociación regulada en estos estatutos, aquellos que pertenezcan a otra Asociación de carácter no profesional y cuyos socios sean suboficiales de las Fuerzas Armadas y además cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley Orgánica 9/2011.

### Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socio.

La pérdida de la cualidad de socio implicará automáticamente la de cualquier cargo que viniera ejerciendo con arreglo a los presentes estatutos.

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación. La baja voluntaria, antes de que finalice el ejercicio, no dará derecho a reintegro proporcional alguno de la cuota. Surtirá efectos una vez aceptada la baja y se comunicará al interesado.



- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado.
- c) Por la comisión de actos contrarios a los intereses y fines de la Asociación. La pérdida será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, se le pondrá de manifiesto el acto lesivo que se le imputa, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda cabiendo recurso ante la Asamblea General inmediatamente siguiente, siendo ejecutiva la sanción sin posibilidad de suspensión.
- d) Por fallecimiento, en este caso se perderá automáticamente.
- e) Por falta de pago de la cuota. Se requerirá previamente el pago, cesando en todos los derechos inherentes a la condición de socio transcurridos treinta días desde el segundo requerimiento sin que se haya producido el abono.
- f) Por el pase a una situación administrativa en la que se tenga suspendida la condición de militar, excepto la de retiro. Si el pase a esta situación administrativa en la que se tenga suspendida la condición de militar se previera por tiempo inferior a dos años, podrá continuar siendo socio pero no formará parte de los órganos de gobierno ni actuará en su representación.
- g) Por causar baja en los centros docentes militares que impartan enseñanza de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales. Se perderá automáticamente.

## Artículo 11. Derechos de los socios.

Son derechos genéricos:

- a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación y a obtener una respuesta.
- c) Derecho de sufragio activo y pasivo en los órganos de gobierno.
- d) Ser informado de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Recibir información anualmente sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
- g) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General y presentar, con la suficiente antelación para ser incluidas en el orden del día, propuestas a la misma.



## Artículo 12. Deberes de los socios.

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones Profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- c) Atender al pago de las cuotas de entrada y las periódicas en las condiciones que determine la Junta Directiva.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.
- e) Comunicar el cambio de situación administrativa y de datos de contacto.